



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00150
Ejecutante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT 860.063.875-8
Ejecutado: HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ
C.C. N° 3.222.622

Se procede a continuación a resolver lo pertinente a medidas cautelares solicitadas por la parte actora por intermedio de su apoderado judicial.

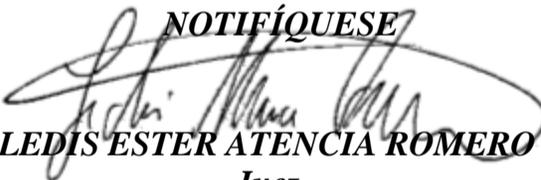
Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora **LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN**, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora solicitó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **F.M.I. 172-453656**, petición a la que se accedió con providencia del 19 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio 739 del 31 del mismo mes y año.

Allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté información con la medida cautelar decretada debidamente REGISTRADA con fecha 13 de julio de 2023, turno 2023-3252, en el folio de matrícula inmobiliaria **172-45356 anotación No 6 (EXISTE PROCESO DE PERTENENCIA EN CURSO, POR EL CUAL, SI EL EMBARGADO DEJA DE SER PROPIETARIO, SE DEBERA CANCELAR LA MEDIDA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 593, NUM 1 DEL C.G.P);** certificado(s) de libertad y tradición visible a folios 10 – 12 del cuaderno cautelar digital.

Para efectuar embargos, tenemos que el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso establece que **“...Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo...”** (negrilla y cursiva fuera de texto)

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior y para sus efectos, el despacho, **DISPONE:**

Agregar, tener en cuenta y dejar a disposición de la parte ejecutante la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 40**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **10/agosto/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93cdb368dddfc60f7407071d2bcd294f859acd1cac6a7d3369b4339240af193**

Documento generado en 09/08/2023 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>